

MINISTERIO DE CULTURA

6609

ORDEN de 17 de febrero de 1981 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil y el concurso para la calificación de «Libro de interés infantil» para el año 1981.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 26 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial Estado» de 1 de octubre), de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), se crearon el concurso para la calificación de «Libro de interés infantil» y los Premios Nacionales de Literatura Infantil, cuya entrega se ha venido realizando en torno al «Día del Libro», con la finalidad de realizar la especial significación de la producción literaria y editorial dirigida al mundo infantil, así como su estudio, investigación y análisis crítico.

Dentro de la labor de promoción cultural que desarrolla este Departamento a través del libro, y con el fin de estimular y destacar las actividades de los distintos sectores que intervienen en la creación, desarrollo y difusión del libro destinado a los lectores de temprana edad, se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil y el concurso para la calificación de «Libro de interés infantil», en esta nueva edición, en la que se introducen algunas novedades, fruto de la experiencia recogida en anteriores ediciones y de las sugerencias y aspiraciones de los diversos sectores profesionales relacionados con el libro.

Los premios a la mejor confección e impresión gráfica de libros infantiles y a la realización por librerías de actividades destacadas en la promoción y apoyo al libro infantil se transforman, adquiriendo una nueva dimensión que rebasa el ámbito puramente infantil, por lo que serán objeto de convocatoria independiente.

Se modifican, asimismo, los plazos de convocatorias, con el fin de lograr gradualmente, en sucesivas ediciones, su acomodación al año natural.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º a) Se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil:

- A la mejor labor editorial de libros infantiles.
- A la mejor labor de ilustración de libros infantiles.
- A la mejor labor de traducción de libros infantiles.
- A la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños.
- A la mejor labor crítica y de investigación sobre libros infantiles.

b) Asimismo, se convoca concurso para la calificación de «Libro de interés infantil».

Estos premios y concurso, que podrán ser declarados desiertos pero no fraccionados, se regirán por las bases que para cada uno de ellos se publican como anexo a la presente disposición.

Art. 2.º La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios y concurso supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable de los correspondientes Jurados. En todo caso, la admisión de obras concursantes a los distintos premios y concurso queda supeditada a que su edición haya cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de quince días después del cierre de la convocatoria.

Art. 3.º Las obras presentadas, tanto si son aceptadas como si son excluidas por no reunir las condiciones de las respectivas bases, no serán devueltas en ningún caso, siendo destinadas a indumentar fondos bibliográficos de entidades culturales. En cuanto a los originales presentados a los Premios Nacionales de Literatura Infantil, a la mejor labor de creación, de crítica y de investigación, sean o no galardonados, serán devueltos, a petición de los interesados, salvo un ejemplar que formará parte del expediente de concesión de los respectivos premios.

Art. 4.º Con independencia de los premios obtenidos, las personas o entidades premiadas serán distinguidas con un galardón acreditativo de aquéllos.

Art. 5.º Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir los dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como al abono de los trabajos de estudio y selección y de las indemnizaciones que se les ocasionen por locomoción.

Art. 6.º La condición de miembro de los Jurados tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, salvo lo previsto para el Presidente de los mismos, en cada una de las bases de los distintos premios y concurso.

La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en las reuniones de los Jurados calificadoros, excluyéndose la posibilidad de emitirlos por correo.

Los Jurados podrán recabar los asesoramientos que estimen convenientes.

Art. 7.º El importe de estos premios y concursos y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26-04-252/1.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas en los diferentes premios y concurso dentro de sus campañas promocionales.

Art. 9.º Las obras que hayan obtenido algunos de los premios objeto de la presente Orden podrán ostentar una mención acreditativa de tal distinción, y las Empresas galardonadas podrán hacer uso publicitario de la misma, con indicación expresa, en todo caso, del premio concedido y año al que corresponda. Asimismo, las obras premiadas ocuparán lugar preferente en los certámenes y exposiciones sobre literatura infantil o juvenil, nacionales o internacionales, organizadas oficialmente por el Ministerio de Cultura, o en los que participe de manera oficial.

A efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán concurrir a esta convocatoria los libros que, habiéndose presentado a la anterior, quedaron excluidos por razón de la acreditación de la fecha de edición, que en aquella convocatoria venía determinada por el cumplimiento del depósito administrativo, siempre que este trámite se haya cumplido con anterioridad al 15 de agosto de 1981.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 201, de 21 de agosto) en lo que se oponga a la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

ANEXO 1

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor editorial de libros infantiles

Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los editores españoles por su labor editorial de conjunto en materia de libros infantiles, realizada desde el 1 de octubre de 1980 al 31 de julio de 1981, tanto en lengua castellana como en cualquier otra oficial del Estado español. Los editores deberán presentar Memorias de su labor, con relación detallada de los libros seleccionados, señalando, en su caso, si forman parte de colecciones. Se acompañará un ejemplar de los libros seleccionados, acreditándose que se han editado en el periodo antes señalado mediante la realización del depósito administrativo de ejemplares.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), y podrán presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 15 de agosto de 1981.

Cuarta.—La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, lotes de libros de la Editorial galardonada por un importe de hasta 2.000.000 de pesetas. Los ejemplares adquiridos serán destinados a fondos bibliográficos de entidades culturales.

Quinta.—En la concesión del mencionado premio se valorarán tanto la labor global de la Empresa en la edición de libros infantiles en el periodo considerado como la calidad literaria y la adecuación del contenido y de la presentación al público al que van destinados. Asimismo, se tendrán en cuenta la participación de autores e ilustradores españoles en dicha labor editorial y la potencia y esfuerzo de difusión del libro infantil realizado por la Editoriales.

Sexta.—El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actua-

rá como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro intervendrá como Asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado dos representantes de la Federación de Gremios de Editores de España; un representante del Ministerio de Educación; un autor propuesto por la Asociación Colegial de Escritores, y el ilustrador que hubiera obtenido el primer premio, o, en su defecto, el que hubiera obtenido el segundo, a la mejor labor de ilustración en la convocatoria anterior de los Premios Nacionales de Literatura Infantil. Si este último tampoco pudiera formar parte del Jurado se convocaría, por el mismo orden, a los ganadores de la convocatoria inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

Séptima.—El fallo se hará público durante el mes de noviembre de 1981.

ANEXO 2

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de ilustración de libros infantiles

Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los ilustradores españoles con uno o más libros editados en España desde el 1 de octubre de 1980 al 31 de julio de 1981.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), acompañadas de seis ejemplares del libro o libros presentados, y podrán entregarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de agosto de 1981.

Las solicitudes y presentaciones podrán hacerse directamente por el ilustrador o por la Editorial del libro. La primera de las solicitudes formuladas en regla, ya sea por el ilustrador o por el editor, excluirá automáticamente la posible segunda solicitud respecto a la misma publicación. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor deberá acreditarse la aceptación por parte del ilustrador.

Cuarta.—Se otorgarán los siguientes premios:

- Un primer premio dotado con una cantidad en metálico de 500.000 pesetas.
- Un segundo premio dotado con una cantidad en metálico de 250.000 pesetas.

Quinta.—En la concesión se tendrá en cuenta los valores estéticos y técnicos de la ilustración y su adecuación a los lectores infantiles.

Sexta.—El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro intervendrá como Asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado dos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, propuestos por la misma; dos representantes de la Asociación de Artistas Plásticos y el ilustrador que hubiese obtenido el primer premio, o, en su defecto, quien hubiese obtenido el segundo a la mejor labor de ilustración en la convocatoria anterior. Si este último tampoco pudiera formar parte del Jurado se convocaría, por el mismo orden, a los ganadores de la convocatoria inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

Séptima.—El fallo se hará público durante el mes de noviembre de 1981.

ANEXO 3

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de traducción de libros infantiles

Bases

Primera.—Este premio se otorgará en las dos modalidades siguientes:

- A la traducción al castellano de libros originales en fantiles escritos en cualquier lengua extranjera.
- A la traducción entre lenguas españolas de libros originales infantiles escritos en una de ellas.

Las traducciones a que se refieren ambas modalidades, que han de ser directas del original y no de lenguas intermedias, deberán haberse editado desde el 1 de octubre de 1980 al 31 de julio de 1981. Las traducciones habrán de referirse a originales que se correspondan a la definición de libro de acuerdo con la vigente legislación.

Dicho premio se concederá al autor o autores españoles de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso tanto por éstos como por la Empresa editorial que las haya publicado. La primera de las solicitudes formuladas en regla excluirá automáticamente a la segunda. En el supuesto de

que la solicitud sea formulada por la Editorial, deberá acreditarse por la misma la aceptación del traductor o traductores.

Segunda.—Las instancias, acompañadas de seis ejemplares de la traducción y seis ejemplares o, en su caso, copias de la obra original, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), y podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 15 de agosto de 1981.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor o autores; siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Cuarta.—El premio estará dotado con una cantidad en metálico de 300.000 pesetas, en cada una de las modalidades.

Quinta.—El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro intervendrá como Asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado dos Catedráticos designados por la Junta Nacional de Universidades, dos representantes de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes y un autor propuesto por la Asociación de Escritores y Artistas Españoles.

Sexta.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre.

ANEXO 4

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños

Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los autores españoles de obras originales dirigidas a los niños, en lengua castellana o en cualquier otra oficial del Estado español.

Los originales, que deberán ser inéditos en su totalidad, consistirán en una o varias narraciones de carácter recreativo, y tendrán una extensión mínima de 50 folios, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

Segunda.—Para optar a este premio deberán entregarse en la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro) seis ejemplares de los originales, bajo seudónimo, y acompañados de plica que contendrá en su interior el nombre y dirección del autor.

Tercera.—Podrán presentarse diversas obras originales de un mismo autor o autores, siempre que cada una de ellas cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañada de plica independiente.

Cuarta.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 15 de agosto de 1981.

Quinta.—Se otorgarán los siguientes premios:

- Un primer premio dotado con una cantidad en metálico de 600.000 pesetas.
- Un segundo premio dotado con una cantidad en metálico de 300.000 pesetas.
- Dos accésit dotados con una cantidad en metálico de 50.000 pesetas cada uno.

Sexta.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, favorecerá la edición de los originales, así como su difusión. Dentro de este propósito podrá adquirir, mediante petición expresa de la Editorial, ejemplares de la primera edición de la obra galardonada con el primer premio, por un valor máximo de 500.000 pesetas.

Séptima.—El Jurado valorará el contenido de los originales, su calidad literaria y creatividad, así como la aportación sociocultural que suponga para el niño.

Octava.—Las deliberaciones y fallo del Jurado se ajustarán a las siguientes normas:

- Los originales serán repartidos en cinco lotes, uno por cada miembro del Jurado, para su lectura.
- Cada miembro podrá seleccionar un máximo de cinco originales.
- Los originales seleccionados por cada miembro se volverán a repartir en cinco lotes para ser leídos por todos ellos.
- Una vez efectuada esta segunda lectura se procederá a la primera votación eliminatoria para seleccionar los títulos que pasarán a la final.
- En esta fase final decisoria se efectuarán dos votaciones sucesivas para designar los premios primero y segundo.
- Los accésit serán otorgados, entre los finalistas, sin orden de prioridad.

Novena.—El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá

delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro actuará como Asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado los siguientes miembros, designados en función de su especialización en literatura infantil: Dos representantes de la Real Academia Española; dos autores designados, respectivamente, por la Asociación Colegial de Escritores y la Asociación de Escritores y Artistas Españoles; el autor galardonado con el primer premio de la edición anterior del Premio Nacional de Literatura Infantil de esta modalidad, o, en su defecto, el galardonado con el segundo premio. Si este último no pudiera formar parte del Jurado, serán designados, por el mismo orden, quienes hubieran sido galardonados en la convocatoria inmediatamente anterior a aquélla.

Décima.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1981.

ANEXO 5

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor crítica y de investigación sobre libros infantiles

Bases

Primera.—Pueden optar a este premio todos los críticos e investigadores españoles en materia de libros infantiles; los críticos, con su labor publicada a través de los medios de comunicación de masas desde el 15 de octubre de 1980 al 31 de julio de 1981, y los investigadores, con una o más obras inéditas o editadas antes del 15 de agosto de 1981, si bien el premio en esta modalidad de investigación se referirá a una sola obra.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), y podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—En la modalidad de labor crítica, las instancias irán acompañadas de una Memoria acreditativa de la labor crítica realizada durante el período establecido, incluyendo seis copias de los textos publicados, con la expresa constancia de fecha y medios de publicación. En el supuesto de que la crítica se hubiese realizado y difundido a través de la radio o la televisión, se acompañará junto al correspondiente guión un certificado o documento acreditativo de la emisión.

En la modalidad de labor de investigación, las instancias irán igualmente acompañadas de una Memoria de la labor realizada, así como de seis ejemplares de la obra u obras ya editadas o igual número de copias de los originales inéditos.

Para la concesión de los premios en ambas modalidades, el Jurado calificador tendrá en cuenta, además de los valores intrínsecos de la labor investigadora o de crítica presentadas, la aportación que supone a los fines de promoción del libro y fomento del hábito de la lectura que tiene encomendados la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Cuarta.—El plazo de presentación para ambas modalidades empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 15 de agosto de 1981.

Quinta.—Se establecen los siguientes premios:

A) A la mejor labor crítica:

- Un primer premio de 300.000 pesetas.
- Un segundo premio de 200.000 pesetas.
- Un tercer premio de 100.000 pesetas.

Se establece igualmente un premio de carácter honorífico, consistente en una placa acreditativa, al medio de comunicación en el que se haya desarrollado la labor crítica galardonada con el primer premio. En el supuesto de que dicha labor se haya desarrollado en más de uno, al premio de carácter honorífico se otorgará al medio en el que, a juicio del Jurado, se haya publicado la parte más importante de la labor crítica galardonada.

La Dirección General de Promoción del libro y de la Cinematografía podrá, si así lo estima oportuno, proceder a la adquisición de los artículos y trabajos galardonados, tras los pertinentes trámites legales y a su posterior edición, con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

B) A la mejor labor de investigación:

- Un premio de 500.000 pesetas.

Además de este premio en metálico, destinado al autor galardonado, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, favorecerá la edición de los originales, así como la difusión de los ya editados. Dentro de este propósito podrá adquirir, mediante petición expresa de la Editorial, en su caso, ejemplares

de la primera edición de la obra galardonada con el premio por un valor de 300.000 pesetas. En el supuesto de obras ya editadas, podrá adquirir, también mediante petición expresa de la Editorial, ejemplares de la obra galardonada con el premio por un valor igualmente de 300.000 pesetas.

Sexta.—Los Jurados estarán presididos por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección de su conocimiento especializado de la literatura infantil: El Subdirector general del Libro actuará como Asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado para discernir los premios a la mejor labor crítica representantes de las siguientes entidades, en función de su conocimiento especializado de la literatura infantil: un representante de la Asociación Colegial de Escritores, dos representantes de la Asociación de Críticos Literarios y dos representantes de la Federación de Asociaciones de la Prensa.

Integrarán el Jurado para discernir los premios a la mejor labor de investigación: un representante de la Real Academia Española, dos Catedráticos designados por la Junta Nacional de Universidades y dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designados por el Ministerio de Universidades e Investigación.

Séptima.—Los fallos de los Jurados se harán públicos durante el mes de noviembre de 1981.

ANEXO 6

Concurso para la calificación de «Libro de interés infantil»

Bases

Primera. Pueden optar a la calificación de «Libro de interés infantil» los editores españoles con primeras ediciones de libros infantiles, de contenido recreativo, editados en España durante el período de 1 de octubre de 1980 al 31 de julio de 1981, publicados en lengua castellana o en cualquiera otra oficial del Estado español.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite del depósito administrativo de ejemplares.

Segunda.—Las instancias, acompañadas de seis ejemplares de la obra u obras presentadas, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), y entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—Las solicitudes de calificación podrán ser presentadas tanto por el autor como por el editor. La primera de las solicitudes formuladas en regla, ya lo sea por el autor o el editor, excluirá automáticamente cualquier posterior solicitud referida a la misma publicación. En el caso de que la solicitud se formule por la Editorial, ésta deberá acreditar la conformidad del autor.

Cuarta.—El plazo de presentación comenzará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el día 15 de agosto de 1981.

Quinta.—La calificación de «Libro de interés infantil» no podrá afectar a más de seis obras, pudiendo ser declarada desierta.

La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, lotes de cada uno de los libros galardonados, hasta un máximo de 400.000 pesetas por título premiado. Los volúmenes adquiridos serán destinados a fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Sexta.—El Jurado valorará aquellos elementos formativos y literarios que concurran en el libro, así como las ilustraciones y presentación editorial tipográfica, o cualquier otro aspecto que en la estructura o confección representen valores positivos para los niños. Corresponderá asimismo al Jurado resolver las dudas que puedan presentarse en cuanto al carácter infantil de la obra.

Séptima.—El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro actuará como Asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado un representante del Ministerio de Educación; un autor propuesto por la Asociación Colegial de Escritores; un editor propuesto por la Federación de Gremios de Editores de España; el ilustrador que hubiera obtenido el primer premio o, en su defecto, el que hubiese obtenido el segundo, a la mejor labor de ilustración en la convocatoria anterior, y el crítico que hubiese obtenido el primer premio o, en su defecto, el segundo, o el tercero, por este orden, a la mejor labor crítica en la convocatoria anterior de los Premios Nacionales de Literatura Infantil.

Octava.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1981.